



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

OFICIO: HCEO/LXV/CPMT/AGO05/2023

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



El que suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, por este medio expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción V, 63 y 65 fracción XXII del la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; en relación con el 3, fracción V, 42 fracción XXII y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, correspondientes a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, remitimos de manera impresa y en formato digital, Dictamen con proyecto de Decreto relativo al expediente número CPMYT050 y su correspondiente al CPGSV99, por la que se reforma la fracción IV del artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

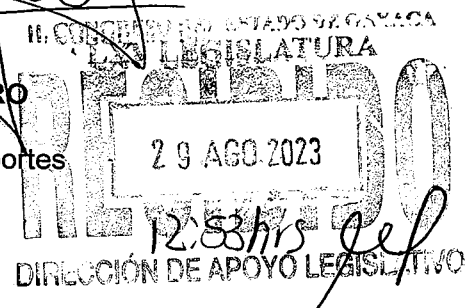
Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, así como para los efectos legales administrativos y conducentes e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de Movilidad y Transportes



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EXPEDIENTES:
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES:
NÚMERO: 050
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
NÚMERO: 099

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XVI y XXII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI y XXII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, éstas Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** El veintiocho de febrero del 2023, fue ingresado el oficio con número DP/GP/0008/LXV/2023 por la **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el **Diputado Pablo Díaz Jimenez**, del Grupo Parlamentario del Partido morena, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, siendo la siguiente: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca"**.
- b) **SESIÓN ORDINARIA**¹. En sesión ordinaria de fecha primero de marzo del 2023, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad

¹ Hecho notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la sesión ordinaria del día 01 de marzo del 2023.
<https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/gaceta/20230301a/18.pdf>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y dictamen correspondiente la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca"**, presentada por la Diputada **Elvia Gabriela Pérez López**, y el **Diputado Pablo Díaz Jimenez**.

- c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA INICIATIVA.** El tres de marzo del 2023, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L./COM.PERM./2402/2023 y su respectivo anexo de fecha primero de marzo de este año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios por instrucciones de los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que formó con el número de expediente 50/2023 del índice de la Comisión. En la misma fecha y con el mismo oficio se formó el expediente número 099/2023 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

- d) Derivado del estudio y análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de éstas comisiones dictaminadoras del expediente de cuenta, se llegó a un consenso respecto a la resolución, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que las Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, han sido facultadas por acuerdo plenario del H. Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos, en términos de los dispuesto por los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Estudio y análisis. La Diputada **Elvia Gabriela Pérez López**, y el **Diputado Pablo Díaz Jimenez**, en su iniciativa con proyecto de Decreto manifiestan lo siguiente:

- a) **Descripción**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Es frecuente ver en las calles, plazas, comerciales, instituciones bancarias, educativas, entre otros lugares públicos, que existen áreas reservadas para las personas con discapacidad o movilidad limitada, las cuales, en reiteradas ocasiones, son utilizadas por las y los automovilistas, sin tener el derecho, ni la necesidad de hacer uso de ellos, acción que genera problemas para las personas con alguna discapacidad que desean hacer uso de esos espacios públicos. De igual forma es recurrente ver en nuestro Estado, a personas que de manera dolosa compran y colocan en sus unidades calcomanías que indican el traslado de personas con discapacidad, para hacer uso de estos lugares especiales, sin tener la necesidad ni justificar plenamente su uso.

b) Objetivo de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer como excluyente de la agravante de la infracción de estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, a la acción realizada por el conductor, consistente en demostrar a la autoridad vial, el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada.

c) Motivos y alcances

Las personas con discapacidad, son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, las cuales, conjugadas con alguna otra barrera, limitante o circunstancia ocasionada por un tercero, evidentemente obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.²

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción XXVII, establece que, las Personas con Discapacidad, son aquellas que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

La inclusión de la discapacidad, es una circunstancia esencial para el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad. También es una cuestión clave para cumplir con la promesa de "no dejar a nadie atrás" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia; sino una inversión

² <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

en nuestro futuro común. Es muy recurrente que, en momentos de crisis, las personas con discapacidad, sean las más excluidas y olvidadas. En armonía con la premisa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es crucial que los gobiernos y los sectores público y privado encuentren, conjuntamente, soluciones innovadoras para las personas con discapacidad para hacer del mundo un lugar más accesible y equitativo.

El 11 de junio de 2019, el secretario general, António Guterres, lanzó la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, acorde con su compromiso de hacer que las Naciones Unidas sean una organización inclusiva para todos y que constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de labor en la ONU. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la ONU reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.³

En este sentido, es importante enfatizar sobre la inclusión de las personas con discapacidad, toda vez que, significa garantizar que todas y todos tengamos las mismas oportunidades en los distintos aspectos de la vida. Lo que nos permitirá que las personas con discapacidad puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos libremente.

d) Resumen

La propuesta de la y el legislador:

- *Excluye de la agravante de estacionarse en las zonas reservadas para las personas con discapacidad o movilidad limitada, a los conductores que pueda demostrar o justificar de manera plena el traslado de la persona en las condiciones mencionadas, sin la necesidad de contar con placas o calcomanías.*

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer y garantizar el derecho de las personas discapacitadas o con movilidad limitada, así como, el de terceras personas, para que se estacionen en los espacios reservados exclusivamente para personas discapacitadas, sin que cuenten con las placas para tal efecto, debiendo

³ <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

siempre las y los conductores justificar el traslado de una persona con alguna discapacidad o con movilidad limitada.

CUARTO. FUNDAMENTO LEGAL

El mundo ha tenido grandes avances para que las personas que viven con alguna discapacidad tengan mejor acceso a sus derechos fundamentales; sin embargo, se requieren más acciones para satisfacer sus necesidades. Aunado a lo anterior, existen distintos tratados internacionales como:

"La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad".

"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

"El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

*En dichos instrumentos internacionales, se han reafirmado que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos, los cuales son inherentes a todo ser humano, incluidos en estos derechos el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la **discapacidad**, provienen de la dignidad y la igualdad.⁴ Es importante establecer que México es parte de los Tratados antes citados y por lo cual está obligado a garantizar el ejercicio pleno de esos derechos.*

*En nuestro país y Estado uno de los objetivos primordiales son la prevención y la erradicación de las formas de discriminación contra las personas que tienen alguna discapacidad. En consecuencia, el **Estado Mexicano, ratifica su compromiso adquirido en los distintos tratados internacionales**, por ello de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:*

- *Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

⁴ <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/PERSONASCONDISCAPACIDAD.pdf>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En complemento al marco jurídico de referencia, existen las leyes secundarias para la aplicación de la disposición Constitucional, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, no es la única que garantiza los derechos humanos de las personas con discapacidad, existen otros ordenamientos jurídicos, como los siguientes:

- *Ley de Asistencia Social.*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*

*Con estas medidas jurídicas, nuestro país reitera su compromiso para establecer acciones que permitan a toda persona **ejercer sus derechos plenamente y sin discriminación alguna**, lo que constituye la determinación de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que, ofrece su protección dentro del mayor marco legal que el Estado Mexicano pueda tener; lo que implica estar dentro de los programas de acción mundial, para legislar a favor de mejores oportunidades para las personas con discapacidad.*

Es importante precisar que, por personas con movilidad limitada, se entienden aquellas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes.⁵

*Para el caso en particular existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-233-SSA1-2003**, la cual establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.*

⁵DIPUTADA MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ <https://www.tucochinito.com/noticias/finanzas-personales/quienes-tienen-derecho-a-estacionarse-en-lugares-para-discapacitados/>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Si bien es cierto, existe un marco legal a favor de las personas con discapacidad, es necesario robustecer el andamiaje jurídico a fin de fortalecer las medidas legales de impacto social, cultural y educativo, para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y se garanticen sus derechos de inclusión social. En este sentido, debemos hacer visibles las múltiples barreras a las que se enfrentan día con día las personas con discapacidad, las cuales dificultan su desempeño y movilidad en su vida cotidiana, me permito señalar algunas.⁶

- De actitud
- De comunicación
- Físicas
- Políticas
- Programáticas
- Sociales
- De transporte

Las barreras señaladas con antelación contribuyen a que, se generen o presenten otras barreras, por ejemplo, particularmente en tema que nos atañe, en el ámbito del transporte, existen algunas personas que, en nuestra sociedad, no dimensionan el daño o perjuicio que se les ocasiona a las personas con discapacidad, cuando alguien sin tener la necesidad se estaciona en un lugar exclusivo para dichas personas, con dicha acción limitamos el desarrollo de las personas que si tienen esa necesidad bloqueando así su libre desplazamiento.

En México, uno de los mayores problemas que enfrentan las personas con discapacidad en su vida cotidiana, es la falta de educación, respeto y cultura vial, las cuales se traduce en no respetar los lugares de estacionamiento para discapacitados, mismo que imposibilita de forma total la movilidad de las personas que en realidad lo necesitan. Estos espacios se encuentran cerca de los establecimientos, que las personas con discapacidad o movilidad limitada pueden visitar; con la finalidad que, cuando las personas desciendan de su unidad de motor, no necesiten desplazarse en distancias prolongadas, toda vez que, en su recorrido pudieran encontrarse una serie de obstáculos que dificultaran más su movilidad.

En estos tiempos modernos, es una necesidad legislar a favor de las personas con discapacidad o movilidad limitada, como un mecanismo para contribuir a la prevención y a la discriminación en su contra. Siendo frecuente en las calles, plazas comerciales,

⁶ <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html#:~:text=Las%20barreras%20de%20actitud%20son,y%20de%20la%20vida%20cotidiana.>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

instituciones bancarias, entre otros lugares públicos, en donde existen espacios reservados para las personas con discapacidad o movilidad limitada y en los cuales en reiteradas ocasiones podemos observar que los automovilistas se estacionan de manera deliberada y sin derecho en estos espacios, generando problemas a quien en verdad lo necesita.

Es necesario especificar que, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado de Oaxaca, la única forma de tener derecho a utilizar los espacios reservados para personas con discapacidad, es mediante la expedición de placas de circulación para el traslado de personas con discapacidad, otorgadas por la Secretaría de Movilidad; en términos del artículo 166 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo que otorga preferencia a los conductores de los vehículos que porten estas placas.

Las placas emitidas para tal efecto, tienen la finalidad de que la ciudadanía oaxaqueña, que se encuentre en condiciones de discapacidad o de movilidad limitada, cuente con la facilidad de ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades y acceso a distintos servicios como medida para satisfacer sus necesidades, como lo es, acceder a un lugar de estacionamiento preferente, por ello resulta prioritario, que la ciudadanía en general respete eso, espacios destinados para las personas en condiciones de discapacidad o movilidad limitada, toda vez que, dichos espacios cuentan con un diseño técnico que permite compensar sus limitaciones funcionales o físicas, y que les facilita y hace accesible su movilidad.

Aunado a lo anterior, aún existen personas que, de manera intencional y ventajosa, utilizan placas y/o calcomanías en sus vehículos, las cuales indican el traslado de personas con discapacidad, sin que hayan sido expedidas o autorizadas por la Secretaría de Movilidad, para beneficiarse de los estacionamientos, exclusivos para personas con discapacidad, lo cual genera:

- *Violación al derecho a la movilidad que tienen las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad.*
- *Violación al derecho a la accesibilidad de las personas en condiciones de discapacidad o movilidad limitada, obstaculizando el acceso a lugares o servicios.*
- *Viola el Derecho al trato con dignidad, igualitario y de respeto.*
- *Ocasiona un mayor recorrido en el trayecto de las personas discapacitadas para que puedan llegar a su destino.*
- *Detrimiento en la recaudación del Estado, por falta de pago para la expedición de las placas correspondientes.*

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La acción intencional de las personas que utilizan placas y/o calcomanías en sus automóviles, como medio para disfrutar de los derechos y preferencias que tienen las personas con discapacidad en las vialidades, centros comerciales o cualquier otro lugar público que cuente con espacios reservados para esta persona, constituye el ejercicio de un derecho de forma ilegal por parte de las personas que no necesitan en su momento los espacios reservados. Estas conductas vulneran los derechos y generan severos perjuicios a las personas que en verdad los necesitan, por lo cual estimo procedente que se deban sancionar con todo el rigor de las leyes.

En este sentido, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 93 las sanciones correspondientes:

- Amonestación.
- Actividades de apoyo a la comunidad.
- Multa de 3 a 150 UMA.
- Suspensión temporal de la licencia impresa o digital de manejo.
- Cancelación de la licencia de manejo impresa o digital.
- Retención del vehículo.
- Arresto.

*Las cuales se impondrán al infractor o al propietario del vehículo, independientemente de las sanciones penales, a que haya lugar. Aunado a lo anterior, el artículo 94 de la ley que nos atañe, especifica cuáles son las agravantes de las infracciones a esa Ley; por lo que estimamos oportuno que se excluya como una agravante de la infracción, la señalada en la fracción IV siempre que **el conductor o conductora demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada.***

En la vida diaria, existen muchos casos en los que, las y los conductores tienen la necesidad de hacer uso de los espacios reservados para personas discapacitadas, sin que tengan el permiso o la autorización de la Secretaría de movilidad, por lo que estimamos plenamente oportuno y procedente que a esos casos eventuales y a típicos, no se les sancione como una agravante de la infracción; lo es así, ya que las y los conductores, se encuentran ante un estado de necesidad justificante.

*En relación con el párrafo anterior, se debe entender como excluyente aquella que de verificarse o actualizarse excluye el delito y sanción, por lo cual hacen que la conducta no sea delictuosa, ni sancionada. Si en un proceso penal se demuestra que la persona no tenía la intención de cometer el delito, entonces **la conducta ilícita simplemente***

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

no existió. Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento.⁷

De conformidad al Código Penal para el Estado de Oaxaca, se establece que el delito se excluye cuando, se actualiza alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad, señalando en su artículo 14, párrafo 3 apartado B fracción III, el delito se excluye cuando:

...

"Son causas de justificación: el consentimiento del titular del bien jurídico, la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

...

III. Estado de necesidad; Se obró por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; "

...

En consideración a lo anterior, las normas que regulan la conducta de las y los ciudadanos de nuestro Estado, deben ser respetuosas de los derechos humanos de las personas, y siempre preponderando anteponer la justicia; por tal motivo se debe considerar como excluyente de las agravantes contempladas en la Ley de Tránsito y Vialidad de Oaxaca, la acción de aquel conductor que no cuenta con placas autorizadas por la Secretaría de Movilidad, para el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada; y que tiene la necesidad temporal y atípica de transportar a una persona con discapacidad, pero que justifique el traslado de una persona de las multicitadas. Con ello buscamos privilegiar el derecho de movilidad cuando sea únicamente justificado tal desplazamiento. Es decir, no podemos sancionar a una persona que está ayudando a desplazar a un discapacitado o

⁷ <https://forojuridico.mx/cuales-son-las-excluyentes-del-delito/#:~:text=La%20excluyente%20del%20delito%20es,conducta%20il%C3%ADcita%20simplemente%20no%20existi%C3%B3.>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

discapacitada, en su vehículo, por ello debemos preponderar y salvaguardar el derecho del conductor de un automóvil que traslada a la persona con discapacidad o movilidad limitada, siempre y cuando lo justifique.

Como un hecho de la vida cotidiana, se puede ejemplificar que, es común que los conductores de automóviles se estaciona en lugares reservados, sin tener las placas que indique el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada; sin embargo, en la iniciativa que proponemos ante la presencia de esta eventualidad, es que el conductor o conductora pueda ante la autoridad vial, demostrar que traslada a una persona con discapacidad, para que esta conducta excluya la agravante que contempla la Ley de Tránsito y Movilidad para el Estado de Oaxaca; considerando que hay situaciones en las que, eventualmente es necesario trasladar a una persona con discapacidad en un vehículo sin placas especiales.

Nadie se encuentra exento, de que algún día su vehículo no funcione, sin embargo, cuando esto acontece a una persona con alguna discapacidad, y la misma tiene la necesidad de trasladarse de un punto a otro, la situación naturalmente se complica, debido a su limitación motriz, generalmente todas y todos buscaríamos a quien pueda trasladarnos o nos moveríamos por medios propios. Sin embargo, en el traslado de personas con discapacidad y uso de espacios para estacionarse, es evidente y especial, por lo que considerando esas eventualidades y casos en particular, a las personas que trasladen a personas con alguna discapacidad y que sus vehículos no cuenten con placas para tal efecto, proponemos a través de la presente iniciativa que se le debe dar la garantía de audiencia de facto, es decir en el momento ante la autoridad vial, con la finalidad de que las y los conductores que trasladen a una persona con discapacidad y se estacionen en lugares exclusivos para discapacitados, pueda justificar dicha eventualidad y puedan hacer uso de esos espacios públicos especiales, sin limitación alguna.

QUINTO.- CONTENIDO DEL TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA Y EL LEGISLADOR
Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 94. Son agravantes de la infracción a esta Ley: I. a la III. ...	Artículo 94. ... I. a la III. ...

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, y no se tenga la autorización respectiva;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad o movilidad limitada, sin que se tenga las placas para el traslado de personas con discapacidad.</p> <p>Se considera como excluyente de esta agravante, si el conductor demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p>...</p>
--	--

DECRETO:

Único. se reforma el artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. a la III. ...

IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad o *movilidad limitada*, sin que se tenga las placas para el traslado de personas con discapacidad.

Se considera como excluyente de esta agravante, *si el conductor demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada;*

V. a la IX. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

SEXTO. De acuerdo a los Antecedentes, y argumentos que sustentan la iniciativa, los fundamentos normativos y legales citados, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de éstas Comisiones Dictaminadoras, **consideran procedente** la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

Tal y como ya se ha hecho el análisis correspondiente en el resumen del Considerando tercero: la propuesta de la legisladora y el legislador, se enmarca en establecer como *excluyente de la agravante, la de estacionarse en las zonas reservadas para las personas con discapacidad o movilidad limitada, a los conductores que puedan demostrar o justificar de manera plena el traslado de la persona en las condiciones mencionadas, sin la necesidad de contar con placas o calcomanías*, donde sus autores sostienen que la iniciativa *tiene como finalidad establecer y garantizar el derecho de las personas discapacitadas o con movilidad limitada, así como, el de terceras personas, para que se estacionen en los espacios reservados exclusivamente para personas discapacitadas, sin que cuenten con las placas para tal efecto, debiendo siempre las y los conductores justificar el traslado de una persona con alguna discapacidad o con movilidad limitada.*

Para argumentar lo que se ha citado anteriormente, el 18 de diciembre del 2020, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial: fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122, y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, que de manera literal plantea:

Artículo 4º.

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

Dicho proceso legislativo federal, dio lugar a la creación de la Ley General de Movilidad y seguridad vial, que tiene entre otros, los objetivos siguientes:

1. Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para **priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad**, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;

II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables;

V. Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;

VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;

VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

IX. Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros, y

X. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

En dicha Ley en su artículo 3º, fracciones XL y XLI define:

XL. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

con Discapacidad;

XLI. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

De la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 2º.- (...)

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Dado que la reforma planteada por la iniciativa se enfoca a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad limitada, resulta importante dejar preciso cómo las define y conciben las leyes generales en la materia por un lado; por otro, lo que corresponde a la inclusión de las personas con esa condición como un derecho humano y que no deberán verse sometidas a ningún tipo de discriminación, restricción, ni limitante, y que el Estado deberá ir adecuando sus normas con el fin de garantizar sus derechos humanos en general y la de su movilidad en el caso particular.

Sobre la no discriminación, en nuestra Carta Magna, artículo 1º, quinto párrafo estipula:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constituye un derecho la no discriminación y además un principio, y está prohibida en nuestra Nación y entidad federativa (artículo 4, segundo párrafo).

Por su parte, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 12, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá la movilidad sustentable.

En lo que respecta a la placa, distintivo oficial o permisos, se encuentran normados

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

en la Ley de Movilidad vigente en el Estado, desde las medidas y criterios que deberán tomarse en la planeación (artículo 6), el trato preferencial o “derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público”.

Específicamente en lo que se refiere al distintivo oficial cabe citar los siguientes artículos:

Artículo 24 Ter. Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial o el permiso, para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

(...)

Artículo 24 Quáter. Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

- I. El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores;
- II. El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento.

Corresponde a la Secretaría, llevar el registro de los permisos expedidos, para tal efecto, de manera obligatoria será proporcionada la información por la autoridad municipal. Con la finalidad de que los estacionamientos cuenten con la información recabada, deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de la base de datos georreferenciada.

III. Se acreditará el estado de embarazo mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente;

IV. El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz, para lo cual la solicitante deberá dar aviso de dicha situación. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;

V. El permiso se expedirá en forma gratuita;

VI. Este permiso sólo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;

VII. El diseño del permiso queda sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo llevar siempre el sello y folio oficiales que permitan distinguir su autenticidad;

VIII. El permiso será único e intransferible; y

IX. En caso de extravío del permiso durante el embarazo, la mujer deberá reportarlo a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo expidió, para que sea de su conocimiento y le puedan restituir el mismo.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Como podrá interpretarse, existe una norma que regula el permiso especial para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y personas adultas mayores en forma temporal, pero si no se cuenta con dicho permiso, o en su caso con la placa que emite la Secretaría de Movilidad, estipulado en la misma Ley en su artículo 166, entonces las personas con discapacidad quedan sin la protección y quienes a pesar de demostrar que trasladan a una persona con discapacidad o con movilidad limitada, quedan expuestos a la infracción que estipula el artículo 93 de la misma Ley.

El derecho humano de la persona con discapacidad o movilidad limitada es superior, por tanto debe excluirse la agravante para el conductor o conductora, siempre que justifique y demuestre que traslada a una o mas personas con dicha condición, es decir, no contar con placas o con el permiso especial no debe restringir el derecho humano de la persona con discapacidad o movilidad limitada.

Ahora bien, en lo que respecta al proyecto de decreto, las y los integrantes de éstas Comisiones dictaminadoras observan que la legisladora y el legislador proponentes, en su proyecto de decreto plantean reforma al artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; sin embargo, la reforma en mención solo incide y afecta la fracción IV de dicho artículo, tal y como se encuentra citado en el Considerando Quinto, por lo que proponen modificar el título del decreto por: se reforma la fracción IV del artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, quedando su contenido como lo proponen.

SEPTIMO. Por lo expuesto y fundado previamente éstas Comisiones Dictaminadoras emiten el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado apruebe el Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 94. . . .

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

I. a la III. ...

IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad o movilidad limitada, sin que se tenga las placas para el traslado de personas con discapacidad.

Se considera como excluyente de esta agravante, si el conductor demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada;

V. a la IX. ...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los VEINTITRES días del mes de agosto de dos mil veintitres.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"


DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
INTEGRANTE


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH CONCHA GUEDA
INTEGRANTE

Las firmas legibles contenidas en esta foja, corresponden al dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad y Transportes y, de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen del expediente CPMYT Núm. 50 y CPGSV Núm. 099, de fecha 23 de agosto de dos mil veintitres.